

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Rad. 11001400305320240008300*

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda con garantía real promovida por ITAU Colombia para obtener el pago de las sumas de dinero adeudas por William Arturo Velandia Cepeda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Formular las pretensiones, individualizando las cuotas que se ejecutan, el valor de capital y el monto de intereses remuneratorios, adjuntado proyección de pagos.

Lo anterior por cuanto conforme al pagare ejecutado y los hechos de la demanda, el pago se pactó en cuotas mensuales.

2. Adjuntar certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición inferior a un mes, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 020 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 9 – febrero - 2024 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--